

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por **FABIOLA ARANGO, GERARDO BETANCUR Y LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL** a través de endosatario judicial y en contra de **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, con radicado 2020-00100 y memorial suscrito por los demandados, el cual fue recibido el día de hoy, donde se dan por notificados de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por **FABIOLA ARANGO, GERARDO BETANCUR Y LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL** a través de endosatario judicial y en contra de **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, con radicado 2020-00100.

RUBELIO IDÁRRAGA Y SILVIA ARISTIZÁBAL, manifiestan al Despacho que se dan por notificados del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida el día de hoy 17 de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrán por notificados a los demandados **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tengan en su favor, término que les correrá en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA,**

CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por **FABIOLA ARANGO, GERARDO BETANCUR Y LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL,** así como del auto que libró mandamiento de pago y el decreto de la medida cautelar en su contra, radicada bajo el No. 2020-00100, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tienen los ejecutados de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 104
Fecha 18 de agosto de 2021
Secretaria: _____**

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219fc79581f700035977e3b0d27302c5975f95bfde0935fb19a5b93175998240

Documento generado en 17/08/2021 11:31:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>